

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual la demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1703 - Radicación No.76001400302420040030200
Santiago de Cali, septiembre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el demandante solicita los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretados en el presente trámite, informando a su vez que el mencionado oficio fue enviado a la parte demandante y a su vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según lo ordenado en Auto No.1322 de fecha 23 de julio de 2021, del mismo modo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allega respuesta de la medida cautelar, por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Requerir a la parte solicitante que aclare su solicitud y allegue los documentos donde conste que continúa inscrita la medida, en virtud de que el Despacho ya emitió el oficio solicitado, con copia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
2. Agregar para que obre y conste el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
3. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy 23 septiembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c00ba85a1e64f6890f0f7f9c5123d6ea914e499d7048c9d3a54bb49f3316c2d9

Documento generado en 21/09/2021 04:18:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez solicitud de información sobre remanentes dentro del presente proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1704 - Radicación No.76001400302420110003200
Santiago de Cali, septiembre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se encuentra que mediante oficio No.0107 de fecha enero 20 de 2017, en el cual se dispuso la Terminación por Desistimiento Tácito, y Levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se encuentra que el oficio no fue emitido, ni retirado en la época toda vez que el proceso se encontraba inactivo previo a su terminación, por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Ordenar la reproducción del Oficio No. 0107 de fecha enero 20 de 2017 conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy 23 septiembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ea89997da2bb43d39cd60be2565385e76f37d402c172a3d89817c312946936

Documento generado en 21/09/2021 04:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el demandado hace llegar escrito por medio del cual pide se corrija el número de su documento de identidad debido a que se consignó erradamente el auto No, 1587 de septiembre 6 del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1707 Corrige auto Rad No. 76001400302420190059600
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que le asiste la razón al memorialista. De igual manera, se establece que se debe rectificar a nombre de quien se paga los títulos Nos, 469030002662233, 469030002662234 los cuales deben ser pagados a favor del demandante como quedó establecido en el auto No. 1167 de junio 28 de 2021.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Corregir el numeral 2 de la providencia No. 1314 de julio 17 del presente año, la cual quedará de la siguiente manera: “**TENIENDO EN CUENTA** que a favor de este proceso se encuentran consignados los títulos judiciales Nos. 469030002613446, 469030002622740, 469030002645407, 469030002652595, 469030002666444 y 469030002677762 para un valor total de **\$2.202.279**, hágase entrega a favor del demandado **Elver Palacios Viveros**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.141.006**.

2.-**ACLARAR** que el pago de los títulos Nos 469030002662233, por **\$21.973** y 46903000262234 por **\$309.862** debe efectuarse a la parte demandada como quedó establecido en la providencia No. 1167 de junio 28 del 2021.

NOTIFIQUESE

47

Firmado Por

Jose Armando Aristiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 159 de hoy SEPTIEMBRE 23 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c45d073d7d187b23b36ec506700331a14171b46b1c1d8ffb21de3156ebcdca6

Documento generado en 21/09/2021 04:18:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto con el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita embargo de remanentes propiedad del demandado, en proceso que se sigue en su contra en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1707 Remanentes Rad No. 76001400302420190064600
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 466 y 599, del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo de remanentes que llegaren a quedar en el proceso interpuesto por el BANCO ITAÚ CORPBANCA contra el señor DAVID ORTIZ MEJÍA, en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, bajo la Radicación 76014003009 **2021 00599** 00. Líbrese la correspondiente comunicación.

2.-Agregar a los autos para que obre y conste el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, dado que lo allí manifestado no constituye una prueba para compulsar copias

NOTIFIQUESE

47

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **159** de hoy **SEPTIEMBRE 23 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4738ae8c5dc198010a41275a5a7e55c18a1350f15101cbd6172a93cca9e2a105

Documento generado en 21/09/2021 04:18:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual el apoderado de la parte actora, allega escrito renunciando al poder conferido y anexa notificación de la renuncia, proceso que se encuentra pendiente para envío a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.302 - Radicación No.7600140030242020000600
Santiago de Cali, septiembre (22) veintidós de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el apoderado de la parte actora BANCOLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso como apoderado dentro del proceso propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra BOTTLE PACKAGING S.A.S.Y OTROS, por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia al poder conferido como apoderada al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO con tarjeta profesional No. 16.657.241 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy 23 septiembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d36fd5bf506d16f0801d9ee189d1718148dc46269040efe5a872051fa5576c4

Documento generado en 21/09/2021 04:18:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI allega escrito mediante el cual informa sobre la aprehensión del vehículo materia del presente trámite., Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1700 - Radicación No.76001400302420210054300
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede en el proceso de ejecutivo propuesto por **Bancolombia S.A.** contra **JUAN MANUEL HURTADO CAICEDO**, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos par que obre y conste el escrito allegado POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI.
2. Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. informar a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy 23 septiembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a0b901dee53daf35a6e31b1c978187c5566f73f9d01db9b0973cd596e90c6e

Documento generado en 21/09/2021 04:18:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que el demandado la sociedad **GESTIÓN INSTITUCIONAL DE COLOMBIA S.A.S.** representada por el señor **RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS** quedaron notificados conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020; Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 145 RADICACIÓN: 76001400302420210056700
Santiago de Cali, veintidós (22) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de la sociedad **GESTIÓN INSTITUCIONAL DE COLOMBIA S.A.S.** representada por el señor **RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas

1.-\$38.666.667 por concepto del capital representado en el pagaré No. 48759268 aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, **desde enero 5 de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

Más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que los demandados se obligaron a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1234 de julio 9 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por las sumas pretendidas en la demanda, notificándose conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine título*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Sí vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que los demandados quedaron notificados conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, no formularon excepciones dentro del término legal concedido, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia. Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los toques máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$1.800.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, liquídese las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 159 de hoy SEPTIEMBRE 23 DE 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe3a7331feeb589e567c6cf17b3d5a0c50a7afd9f34dd64056b43821883fddbc
Documento generado en 21/09/2021 04:18:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dando respuesta al respecto de los oficios de medidas cautelares enviados, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1701 - Radicación No.76001400302420210067900
Santiago de Cali, septiembre (22) veintidós de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el demandante se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIRO DE JESUS SERNA ARISTIZABAL** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020.** por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos par que obre y conste el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dando respuesta a los oficios de medidas cautelares.
2. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **JAIRO DE JESUS SERNA ARISTIZABAL** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
3. Mantener el proceso en Secretaría por el término enunciado.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy 23 septiembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d1a3d713a89b3b041cdc60b7ac093177942184b84dd284ecf385c82ef482f44
Documento generado en 21/09/2021 04:18:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, informándole que, la misma fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1705 Admite Rad No. 76001400302420210073600
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JISELA HINCAPIE RAMÍREZ**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JISELA HINCAPIE RAMÍREZ**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación:

CLASE	CAMIONETA	MARCA	RENAULT
SERVICIO	PARTICULAR	PLACA	EFP-301
MODELO	2017	COLOR	NEGRO NACARADO
CHASIS	93Y9SR5B6HJ349398	S. MOVILIDAD	CALI

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos Captucol a nivel nacional y en los concesionarios de la Marca Renault e informar a las siguientes direcciones electrónica carolina.abello911@aecsa.co lina.bayona938@aecsa.co y Teléfonos 2871144.

NOTIFIQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy **SEPTIEMBRE 23 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ C
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d109be642db202030148c3571e32d2a9494ad5a0a324849ae65664ab89ac75cc

Documento generado en 21/09/2021 04:18:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial A despacho del señor Juez la presente demanda de Extinción de Hipoteca por Prescripción para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1706 Inadmite Rad No. 76001400302420210079100
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda de Extinción de Hipoteca por Prescripción, iniciada por la señora María Donelia Noreña Giraldo contra Fredy Efrén Ortiz Figueroa. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 368y siguientes del C.G.P. se observa que el negocio de venta del inmueble con matrícula Inmobiliaria No 370-308891, se finiquitó entre los señores (ya fallecidos) Fredy Efrén Ortiz Figueroa como vendedor y Fanor Zambrano Figueroa, como comprador, este último esposo de la demandante. Una vez examinada la documentación se tiene que la demandante no se encuentra legitimada para adelantar esta acción, pues no está inmersa en el negocio ni aparece con algún derecho en el certificado de tradición, por lo que deberá aportar un documento que realmente la acredite o le otorgue legitimidad en la causa para adelantar el proceso.

Además, que deberá actuar a través de apoderado judicial de acuerdo al avalúo del inmueble

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-No se reconoce personería a la demandante dado que de actuar a través de apoderado judicial de acuerdo al avalúo del inmueble del cual se pretende la prescripción de hipoteca.

NOTIFÍQUESE

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 159 de hoy SEPTIEMBRE 23 DE 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d33b4c355ecc67a304cb00ff8c4769fd07a6dcfd23d987596708b3423ec1502

Documento generado en 21/09/2021 04:19:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1696. Mandamiento Rad. 76001400302420210081700
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO AV VILLAS y contra JULIO CESAR CERON OROZCO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 39.908.890 como capital representado en el pagaré 5229732002821967 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2021.
 - 2.1. Por la suma de \$ 2.154.056, por concepto de intereses corrientes a la del 27.63% anual, es decir, 2.30% mensual a partir del 10 de abril de 2021 al 27 de agosto de 2021.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 28 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 113.550 como capital representado en el pagaré 5235772002329827 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 28 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
6. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posea el demandado JULIO CESAR CERON OROZCO, con C.C. 76.311.119, en las diferentes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS.
7. Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 84.353.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 132-66597 de propiedad del demandado JULIO CESAR CERON OROZCO, con C.C. 76.311.119. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.
9. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con C.C. 1.151.938.323 de Cali y T.P. # 324.517 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.

10. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

11. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 del 23-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3175bd3b655fa3ac63748f87018e4bfec32307f4fa9fa64680d7251e974351ce

Documento generado en 21/09/2021 04:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1697. Mandamiento Rad. 76001400302420210081800
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra DAMARIS TROCHEZ LOSADA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 28.626.811,34 como capital representado en el pagaré 407410080771 con fecha de vencimiento 6 de agosto de 2021.
 - 2.1. Por los intereses de plazo del 18 de enero de 2021 al 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa legamente permitida por la según certificado de la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 7 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-433736 de propiedad de la demandada DAMARIS TROCHEZ LOSADA, con C.C. 66.819.653. Librese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
6. Reconocer personería al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARAZAZU, con C.C. No. 6.456.478 y T.P. No. 39.995 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por

Jose Armando Aristizabal
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 del 23-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c387d15f081e4760ba2020547e521a30397034e12e09a56f5f753fdabcd8414e

Documento generado en 21/09/2021 04:19:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 15 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1698. inadmite Rad. 76001400302420210082200
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS., contra RAMIREZ CARDOZO XIMENA ALEXANDRA y otro, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En la demanda se el cobro de las cuotas de administración dejadas de pagar por los demandados, sin acreditar que fueron sufragadas por el demandante para su cobro
2. El cobro de la cláusula penal por incumplimiento del contrato, tratándose de obligaciones civiles, no puede exceder del doble del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 CC.
3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, con C.C. No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 23-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003fd45c60a059927647c111cc7334c443cbcc7600a02e37eaae07a953e5fa46

Documento generado en 21/09/2021 04:19:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de septiembre de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1702. Admite Rad. 76001400302420210082700
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMTIR** solicitud de Aprehensión adelantada por FINESA S.A., contra BEATRIZ EUGENIA GONZALEZ RENGIFO con respecto al siguiente vehículo:

CLASE:	AUTOMOVIL
LINEA:	RIO UB EX
COLOR:	PLATA
MARCA:	KIA
MODELO:	2017
PLACAS:	JFW768

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **JFW768** de propiedad del garante BEATRIZ EUGENIA GONZALEZ RENGIFO, con C.C. 31.953.848, al acreedor FINESA correo electrónico clientes@fienesa.com.co o su apoderada MARTHA LUCIA FERRO ALZATEA, C.C. 31.847.616 y TP. No. 68.298 del CSJ., correo electrónico mcbrownferro@hotmail.com, ubicado en la calle 2 Oeste No. 26A-12, , o dejado en los parqueaderos informados por el demandante,

Parqueadero: CALIPARKING MULTISER CALLE 13 # 65 Y 65 A-58 CALI, TELEFONO 8960674

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATEA, C.C. 31.847.616 y TP. No. 68.298 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 23-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342dd7f14f9991524660b3e734fa6a3795996fff725e20b057a2c4b9adf20cc1

Documento generado en 21/09/2021 04:19:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 16 de septiembre de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 314. Rechaza competencia Rad. 76001400302420210083000
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso Ejecutiva adelantada por LUIS OCTAVIO SALAZAR RUBIANES contra MAURICIO MONCADA MADROÑERO, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y el demandado se ubica en la Calle 71 A No. 1A3 – 81, Barrio San Luis Segunda Etapa, de la comuna 6 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 6 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutiva adelantada por LUIS OCTAVIO SALAZAR RUBIANES contra MAURICIO MONCADA MADROÑERO.
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 6.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

Firmado Por

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 23-SEPTIEMBRE -2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeca16460a1f0e90a5076af7baca1e0d635b3f4e86cd9030675b3c9ac56c16d7
Documento generado en 21/09/2021 04:19:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 16 de septiembre de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 213. abstenerse Rad. 76001400302420210083300
Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda ejecutiva mínima adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL contra EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ, la parte demandante aporta como título valor letra de cambio por 02118 suscrita el 30 de enero de 2020, la cual no reúne los requisitos de ley, toda vez que en el cuerpo de la misma no trae incorporada la firma del deudor o aceptante que legitima su accionar y además por tratarse de un proceso de menor cuantía, el derecho de postulación está a cargo de abogado titulado.

En consecuencia, al no reunir el título valor aportado con la demanda los requisitos de ley, el Despacho abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima adelantado por por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL contra EVERARDO CARDONA RODRIGUEZ, por los motivos antes expuestos.
2. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 159 del 23-SEPTIEMBRE-2021
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3ca648c93f45acb038dd6a0d880d77472ed5e97b6fd5a469f2f00870c0d8c8
Documento generado en 21/09/2021 04:17:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**